

Artículo 2. Autorizar a la Procuradora General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Autorizar a la Procuradora General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de Este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.144-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar a la Procuradora General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación a favor del Ejército de Nicaragua, de un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Municipio de Estelí, departamento de Estelí, el que se describe: Lote con un área de **OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (8,748.19 M²)**, Parcela Catastral N° 5474-0528-6625-20; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** Parcelas 5474-0529-4208-24, 5474-0539-7007-17; **SUR:** Parcelas 5474-0527-4922-21, 5474-0527-7767-17, 5474-0537-2915-26; **ESTE:** parcela 5474-0539-7007-17; y **OESTE:** Panamericana. Inscrita como **Finca N° BI-9ACXBP2; Asiento 1°**; Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Estelí.

Artículo 2. Autorizar a la Procuradora General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Autorizar a la Procuradora General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos;

judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de Este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2021-02790 - M. 76900408 - Valor C\$ 475.00

Cancelación de Registro de Organismos sin Fines de Lucro

Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Managua Doce de Agosto del Año Dos Mil Veintiuno. Las ocho y diez minutos de la Mañana.

VISTOS RESULTA

I.

Que los siguientes organismos, originarios del exterior, fueron inscritos en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del MIGOB:

1. **NATIONAL DEMOCRATIC INSTITUTE FOR INTERNATIONAL AFFAIRS (NDI)**, originario de Estados Unidos, inscrito desde el 15/02/2006, bajo el Número Perpetuo 3233.
2. **INTERNATIONAL REPUBLICAN INSTITUTE (IRI)**, originario de Estados Unidos, inscrito desde el 14/04/2004, bajo el Número Perpetuo 2740.
3. **FUNDACIÓN OXFAM INTERMÓN**, originario de España, inscrito desde el 10/03/2000, bajo el Número Perpetuo 1574.
4. **OXFAM IBIS**, originario de Dinamarca, inscrito desde el 04/12/2002, bajo el Número Perpetuo 2385.
5. **DIAKONIA**, originario de Suecia, inscrito desde el 12/11/2007, bajo el Número Perpetuo 3950.
6. **HELPING HANDS THE WARREN WILLIAM PAGEL, M.D. FOUNDATION**, originario de Estados Unidos, inscrito desde el 29/10/2001, bajo el Número Perpetuo 2012.

II.

Las 06 ONG's, antes mencionadas han incumplido sus obligaciones conforme las Leyes de la materia que

regulan a los Organismos sin Fines de Lucro, en territorio nicaragüense, al:

1. No reportar Estados Financieros conforme periodos fiscales y Juntas Directivas del país de origen.
2. Incumplir con requisitos legales establecidos para la recepción de donaciones e informar al MIGOB de las gestiones previas a su recepción. (**Arto. 38 numeral 4 de la Ley 977**).
3. No reportan **desgloses detallados** de sus Estados Financieros (Ingresos, Egresos, Balanza de Comprobación, Detalle de Donaciones con origen, procedencia y beneficiario final). **Arto. 14 inciso b) del Reglamento de la Ley 977**.
4. Falta de Convenios (Donante y ONG) que definan claramente, fuente de financiamiento, cartera de proyecto (s), el impacto social de los mismos y si están acorde a los fines y objetivos de la Asociación, así como acuerdos entre las partes en relación al monto de la donación y contrapartida. **Arto. 13 Normativa del Departamento de Asociaciones para la Regulación y Supervisión de Organismos sin Fines de Lucro**.
5. Carencia de documentos de identidad de sus proveedores de fondos, así como la buena reputación de sus beneficiarios y de sus organismos asociadas. **Artículo 38 numeral 2, literal a) y b)**.
6. No reportaron información de identidad y origen de todos sus miembros donantes; nombres apellidos, cédula de identificación o pasaporte, dirección exacta domicilio y teléfono. **Arto. 14 numeral 1 inciso a) del Reglamento de la Ley 977**.

CONSIDERANDO

I.

Que es facultad del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, la Regulación, Control, seguimiento y sanción a los organismos sin fines de lucro, de conformidad a los artículos 1,14, 19 y 24 inciso e) de la Ley 147 "Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro"; artículo 37 de la Ley 977 "Ley Contra el Lavado de Activos, El Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva" y artículo 13 del Decreto No. 15-2018 "Reglamento de la Ley 977

II.

Que el actuar de las 06 ONG's, **obstaculizó el control y vigilancia del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del MIGOB**, al no poder identificar el ente regulador a los Representante Legales, Directivos, Domicilio y Administración de Fondos del organismo, desconociéndose la ejecución de los mismos y si son acorde a sus objetivos y fines por los cuales se les autorizó el registro en Nicaragua.

III.

Que el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, debe establecer medidas que

promuevan la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de los organismos sin fines de lucro, conforme el **artículo 37 numerales 1, 3 y 4 y de la ley 977**, esta entidad reguladora debe velar por:

1. **Establecer medidas que promuevan la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de los organismos sin fines de lucro.**
3. Identificar acciones efectivas para mitigar los riesgos de LA/FT/FP de las OSFL, en conjunto con los sectores correspondientes.
4. Supervisar el cumplimiento de las normativas administrativas que se apruebe en relación con la prevención de los riesgos de LA/FT/FP y sancionar su inobservancia.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley No. 147, "Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro", en los Artículos 1, 13 inc. e, f y g, 14, 19 y 24 inc. e) de la Ley 147; y arto. 18 inc. g) de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" y de conformidad con los considerandos expuestos, la suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones:

RESUELVE:

Primero: Cancelar los registro y número perpetuo asignados a las entidades:

1. **NATIONAL DEMOCRATIC INSTITUTE FOR INTERNATIONAL AFFAIRS (NDI)**, originario de Estados Unidos.
2. **INTERNATIONAL REPUBLICAN INSTITUTE (IRI)**, originario de Estados Unidos.
3. **FUNDACIÓN OXFAM INTERMÓN**, originario de España.
4. **OXFAM IBIS**, originario de Dinamarca.
5. **DIAKONIA**, originario de Suecia.
6. **Helping Hands The Warren William Pagel, M.D. Foundation**, originario de Estados Unidos.

Por obstaculizar el control y vigilancia del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del MIGOB, incumpliendo con las leyes de la materia en Nicaragua.

Segundo: Lo referido a la liquidación de los bienes y activos de la ONG en Nicaragua, tendrá previa liquidación, conforme el destino previsto en el Acto Constitutivo o en sus Estatuto de cada organismo. Si nada se hubiere dispuesto sobre ello, se aplicará lo establecido en el artículo 25 de la Ley 147.

Tercero: Los organismos antes referidos, en el término de 72 horas deberán entregar a este Departamento de Registro y Control de Asociaciones del MIGOB, para su resguardo los libros contables (Diario y Mayor), libros de actas y libro de registro de miembros, que fueron autorizados por esta autoridad. Archívense las presentes diligencias. **-NOTIFÍQUESE-**

(f) **Franya Ya-Rue Urey Blandón**, Directora Dpto. Registro y Control Asociaciones.